

SUPERFONDO EQUILIBRADO F.C.I.
REGLAMENTO DE GESTIÓN TIPO
TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES SEGÚN RESOLUCIÓN N°

.....
IGJ – INSCRIPTO EL / / SEGÚN REGISTRO N° DEL LIBRO - DE
SOCIEDADES POR ACCIONES

SUPERFONDO EQUILIBRADO Fondo Común de Inversión

SANTANDER RÍO ASSET MANAGEMENT
GERENTE DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN
S.A.

BANCO SANTANDER RÍO S.A.

Administrador

Custodio

REGLAMENTO DE GESTIÓN TIPO

CLÁUSULAS PARTICULARES

SUPERFONDO EQUILIBRADO F.C.I.
REGLAMENTO DE GESTIÓN TIPO
TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES SEGÚN RESOLUCIÓN Nº

.....
IGJ – INSCRIPTO EL / / SEGÚN REGISTRO Nº DEL LIBRO - DE
SOCIEDADES POR ACCIONES

FUNCIÓN DEL REGLAMENTO: El reglamento de gestión (en adelante, el “REGLAMENTO”) regula las relaciones contractuales entre el Agente de Administración de Productos de Inversión Colectiva de Fondos Comunes de Inversión (en adelante, el “ADMINISTRADOR”), el Agente de Custodia de Productos de Inversión Colectiva de Fondos Comunes de Inversión (en adelante, el “CUSTODIO”) y los cotapartistas (“CUOTAPARTISTAS”), y se integra por las CLÁUSULAS PARTICULARES que se exponen a continuación y por las CLÁUSULAS GENERALES establecidas en el artículo 19 del Capítulo II, Título V de las Normas de la Comisión Nacional de Valores (las “Normas de la CNV” o las “NORMAS DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES”). El texto completo y actualizado de las CLÁUSULAS GENERALES se encuentra en forma permanente en la página de Internet de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES en www.cnv.gob.ar y en los locales o medios afectados a la atención del público inversor del ADMINISTRADOR y del CUSTODIO.

FUNCIÓN DE LAS CLÁUSULAS PARTICULARES: El rol de las CLÁUSULAS PARTICULARES es incluir cuestiones no tratadas específicamente en las CLÁUSULAS GENERALES pero dentro de ese marco general.

MODIFICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS PARTICULARES DEL REGLAMENTO: Las CLÁUSULAS PARTICULARES del REGLAMENTO que se exponen a continuación, pueden modificarse en todas sus partes mediante el acuerdo del ADMINISTRADOR y el CUSTODIO, sin que sea requerido el consentimiento de los CUOTAPARTISTAS. Toda modificación deberá ser previamente aprobada por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. Cuando la reforma tenga por objeto modificar sustancialmente la política de inversiones o los ACTIVOS AUTORIZADOS en el Capítulo 2 de las CLÁUSULAS PARTICULARES o aumentar el tope de honorarios y gastos o las comisiones previstas

SUPERFONDO EQUILIBRADO F.C.I.

REGLAMENTO DE GESTIÓN TIPO

TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES SEGÚN RESOLUCIÓN Nº

.....

**IGJ – INSCRIPTO EL / / SEGÚN REGISTRO Nº DEL LIBRO - DE
SOCIEDADES POR ACCIONES**

en el Capítulo 7 de las CLÁUSULAS PARTICULARES, establecidas de conformidad a lo dispuesto en el artículo 13 inc. c) de la Ley Nº 24.083 deberán aplicar las siguientes reglas: (i) no se cobrará a los CUOTAPARTISTAS durante un plazo de QUINCE (15) días corridos desde la publicación de la reforma, la comisión de rescate que pudiere corresponder según lo previsto en el Capítulo 7, Sección 6, de las CLÁUSULAS PARTICULARES; y (ii) las modificaciones aprobadas por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES no serán aplicadas hasta transcurridos QUINCE (15) días desde su inscripción en el REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO y publicación por DOS (2) días en el BOLETÍN OFICIAL y en un diario de amplia difusión en la jurisdicción del ADMINISTRADOR y el CUSTODIO. La reforma de otros aspectos de las CLÁUSULAS PARTICULARES del REGLAMENTO estará sujeta a las formalidades establecidas en el artículo 11 de la Ley Nº 24.083, siendo oponible a terceros a los CINCO (5) días de su inscripción en el REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO, la que se realizará previo cumplimiento de la publicidad legal.

MODIFICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS GENERALES DEL REGLAMENTO: Las CLÁUSULAS GENERALES del REGLAMENTO sólo pueden ser modificadas por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. Las modificaciones que realice la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES al texto de las CLÁUSULAS GENERALES se considerarán incorporadas en forma automática y de pleno derecho al mismo a partir de la entrada en vigencia de la Resolución aprobatoria. En caso que la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES introduzca modificaciones al texto de las CLÁUSULAS GENERALES, el ADMINISTRADOR y el CUSTODIO deberán informar las modificaciones ocurridas realizando una publicación por DOS (2) días en un diario de amplia difusión en la jurisdicción del ADMINISTRADOR y del CUSTODIO. Esta obligación se tendrá por cumplimentada con la publicación que a estos efectos realice la CÁMARA ARGENTINA DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN en representación de sus asociadas por DOS (2) días en un diario de amplia difusión en la jurisdicción del ADMINISTRADOR y del CUSTODIO.

SUPERFONDO EQUILIBRADO F.C.I.
REGLAMENTO DE GESTIÓN TIPO
TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES SEGÚN RESOLUCIÓN Nº

.....
IGJ – INSCRIPTO EL / / SEGÚN REGISTRO Nº DEL LIBRO - DE
SOCIEDADES POR ACCIONES

ORDEN DE LAS CLÁUSULAS PARTICULARES: Únicamente para facilitar la lectura y comprensión del REGLAMENTO, las CLÁUSULAS PARTICULARES refieren en el encabezamiento de cada uno de sus capítulos al capítulo correspondiente de las CLÁUSULAS GENERALES, incorporándose capítulos especiales de CLÁUSULAS PARTICULARES para aquellas cuestiones no tratadas específicamente en las CLÁUSULAS GENERALES.

**CAPÍTULO 1: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 1 DE LAS CLÁUSULAS
GENERALES “CLÁUSULA PRELIMINAR”**

1. AGENTE DE ADMINISTRACIÓN DE PRODUCTOS DE INVERSIÓN COLECTIVA DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN: El administrador del FONDO es SANTANDER RÍO ASSET MANAGEMENT GERENTE DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN S.A., con domicilio en jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

2. AGENTE DE CUSTODIA DE PRODUCTOS DE INVERSIÓN COLECTIVA DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN: El custodio del FONDO es BANCO SANTANDER RÍO S.A., con domicilio en jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

3. EL FONDO: El Fondo Común de Inversión se denomina SUPERFONDO EQUILIBRADO FONDO COMÚN DE INVERSIÓN.

**CAPÍTULO 2: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 2 DE LAS CLÁUSULAS
GENERALES “EL FONDO”**

1. OBJETIVOS Y POLÍTICA DE INVERSIÓN: Las inversiones del FONDO se orientan a:

SUPERFONDO EQUILIBRADO F.C.I.

REGLAMENTO DE GESTIÓN TIPO

TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES SEGÚN RESOLUCIÓN Nº

.....

**IGJ – INSCRIPTO EL / / SEGÚN REGISTRO Nº DEL LIBRO - DE
SOCIEDADES POR ACCIONES**

1.1. OBJETIVOS DE INVERSIÓN: El objetivo primario de la administración del FONDO es obtener una apreciación de su valor patrimonial, a través de la inversión en **ACTIVOS AUTORIZADOS** y la administración de una cartera diversificada de inversiones en instrumentos financieros y valores negociables, principalmente, de Renta Variable y Renta Fija, de conformidad con lo previsto en la Sección 2 del presente Capítulo y en la normativa aplicable.

1.2. POLÍTICA DE INVERSIÓN: La administración del patrimonio del FONDO procura lograr los mejores resultados identificando y conformando un portafolio de inversiones con grados de diversificación variables y administrando el riesgo asociado, según lo aconsejen las circunstancias del mercado en un momento determinado. En su accionar, el **ADMINISTRADOR** se sujetará a normas de prudencia y diligencia de un buen hombre de negocios, en el exclusivo beneficio de los intereses colectivos de los **CUOTAPARTISTAS**, priorizándolos respecto de los intereses individuales del **ADMINISTRADOR** y/o **CUSTODIO**. Para el cumplimiento de los objetivos de inversión del **FONDO**, el **ADMINISTRADOR** realizará inversiones, principalmente, en instrumentos financieros y valores negociables, ambos de renta variable y fija, públicos o privados, con oferta pública, autorizados, emitidos y negociados en la República Argentina, o en las Repúblicas Federativa del Brasil, del Paraguay, Oriental del Uruguay y de Chile u otros países que se consideren asimilados a éstos, según lo resuelva la **COMISIÓN NACIONAL DE VALORES**, en los términos del art. 13 del Decreto 174/93, o países con los que existan tratados de Integración Económica específicos. Se deja establecido que a los efectos del **REGLAMENTO** se consideran como activos de renta fija todos aquellos que producen una renta determinada, ya sea al momento de su emisión o en un momento posterior durante la vida de dicho activo, en forma de interés o de descuento.

SUPERFONDO EQUILIBRADO F.C.I.

REGLAMENTO DE GESTIÓN TIPO

TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES SEGÚN RESOLUCIÓN Nº

.....

**IGJ – INSCRIPTO EL / / SEGÚN REGISTRO Nº DEL LIBRO - DE
SOCIEDADES POR ACCIONES**

2. ACTIVOS AUTORIZADOS: Con las limitaciones generales indicadas en el Capítulo 2, Sección 6 de las CLÁUSULAS GENERALES, las establecidas en esta Sección y las derivadas de los objetivos y política de inversión del FONDO determinados en la Sección 1 del Capítulo 2 de las CLÁUSULAS PARTICULARES, el FONDO puede invertir, en los porcentajes mínimos y máximos establecidos a continuación:

2.1. El FONDO puede invertir de CERO al CIEN POR CIENTO (100%) del patrimonio neto en:

2.1.1. Acciones ordinarias o preferidas y certificados de participación emitidos por fideicomisos financieros con oferta pública, todos emitidos y negociados en la República Argentina o en las Repúblicas Federativas del Brasil, del Paraguay, Oriental del Uruguay y de Chile u otros países que se consideren asimilables a éstos, en los términos del artículo 13 del Decreto Nº 174/93, o países con los que existan tratados de Integración Económica específicos.

2.1.2. Obligaciones negociables ordinarias, obligaciones negociables convertibles, obligaciones negociables de PYMES, valores representativos de deuda de corto plazo emitidos de acuerdo con el régimen especial instituido por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES(Capitulo V “Oferta Pública Primaria” del Título II de las Normas (NT 2013)), letras hipotecarias, títulos de deuda pública emitidos por el Estado Nacional, Provincial, Municipal u otras formas de organización del Estado, títulos representativos de deuda de fideicomisos financieros, todos con oferta pública emitidos y negociados en la República Argentina o en las Repúblicas Federativas del Brasil, del Paraguay, Oriental del Uruguay y de Chile u otros países que se consideren asimilables a éstos, en los términos del artículo 13 del Decreto Nº 174/93, o países con los que existan tratados de Integración Económica específicos.

2.1.3. Certificados de Valores (CEVAs) representativos de instrumentos financieros y valores negociables, compatibles con el objeto de inversión del fondo.

2.1.4. Instrumentos emitidos por el Banco Central de la República Argentina (el “BCRA”) tales como LEBACS y NOBACS.

SUPERFONDO EQUILIBRADO F.C.I.

REGLAMENTO DE GESTIÓN TIPO

TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES SEGÚN RESOLUCIÓN Nº

.....

**IGJ – INSCRIPTO EL / / SEGÚN REGISTRO Nº DEL LIBRO - DE
SOCIEDADES POR ACCIONES**

2.2. El FONDO puede invertir de CERO al VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del patrimonio neto en:

2.2.1. Acciones y certificados de participación de fideicomisos financieros emitidos y/o negociados en países distintos de los indicados en el punto 2.1.1.

2.2.2. Certificados de Depósito en Custodia (ADRs, GDRs, GDSs, etc.).

2.2.3. Títulos de deuda de emisores públicos o privados, de corto, mediano o largo plazo, todos con oferta pública emitidos y negociados en países distintos de los indicados en el punto 2.1.2.

2.2.4. ETF (Exchange Traded Funds) y/o participaciones de fondos de inversión extranjeros (incluyendo los “Mutual Funds”) autorizados para funcionar como tales por autoridad competente del exterior que cuente con el reconocimiento de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, en todo de acuerdo con las regulaciones y limitaciones que a estos efectos establezca la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES y dentro de los límites y recaudos que esta establezca. En todos los casos el ADMINISTRADOR informará (i) en qué país han sido registrados, y (ii) el nombre del organismo extranjero que los controla. Asimismo, el ADMINISTRADOR comunicará las inversiones en ETF y/o fondos de inversión extranjeros a la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES por medio del acceso “Hecho Relevante” de la AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA.

2.2.5. Certificados de Depósitos Argentinos CEDEARS cuyos activos subyacentes sean compatibles con el objeto de inversión del FONDO.

2.2.6. Cuotapartes de fondos comunes de inversión administrados por un sujeto diferente del ADMINISTRADOR, registrados en los Estados Parte del Mercosur (diferentes a la Republica Argentina) o Chile u otros países que se consideren asimilados a estos según los resuelva la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES en los términos del artículo 13 del Decreto 174/93.

2.3. El FONDO puede invertir de CERO al VEINTE POR CIENTO (20%) del patrimonio neto en:

2.3.1. Operaciones activas de pase o caución de valores negociables, admitiéndose la tenencia transitoria de los valores afectados a estas operaciones.

SUPERFONDO EQUILIBRADO F.C.I.

REGLAMENTO DE GESTIÓN TIPO

TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES SEGÚN RESOLUCIÓN Nº

.....

IGJ – INSCRIPTO EL / / SEGÚN REGISTRO Nº DEL LIBRO - DE SOCIEDADES POR ACCIONES

Operaciones colocadoras de préstamo de valores, permitiendo operaciones de préstamo en entidades y mercados autorizados por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, siempre utilizando valores negociables que compongan la cartera del FONDO y que sean autorizados según figura en el presente Capítulo 2, Sección 2.

2.3.2. Cheques de pago diferido (C.P.D.) con gestión de cobro efectuada por agentes de depósito colectivos autorizados por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES.

2.3.3. Certificados de depósito a plazo fijo emitidos por entidades financieras autorizadas por el Banco Central de la República Argentina distintas al CUSTODIO.

2.4. El FONDO puede invertir hasta un DIEZ POR CIENTO (10%) del patrimonio neto del FONDO en divisas.

2.5. En todos los casos, las inversiones del patrimonio neto del FONDO en activos valuados a devengamiento deberán realizarse respetando los límites vigentes o los límites máximos que la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES establezca, debiendo cumplir con el margen de liquidez previsto por la normativa aplicable y vigente.

2.6. Inversión de Disponibilidades: El FONDO se encuadra en el inciso a) del art. 4 de la Sección II, Capítulo II, Título V de las NORMAS de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES (N.T. 2013). El límite del 10% en disponibilidades podrá ser superado adoptando tal decisión a través de una reunión de Directorio que establezca una política de inversión específica para el FONDO, siguiendo para ello el procedimiento establecido en el art. 20 del Capítulo II del Título V de las Normas (N.T. 2013 y mod.). En ningún caso la inversión en disponibilidades podrá exceder el límite del 20% del patrimonio neto del FONDO.

2.7. Operaciones de derivados (sólo futuros, forwards, warrants (valores negociables que representan opciones de compra o suscripción, siempre dentro del régimen de oferta pública), swaps y opciones) de los activos indicados en los puntos 2.1. y/o de sus índices representativos y/o de tasa de interés y/o de la moneda de curso legal de la República Argentina y/o de moneda extranjera, como inversión para gestionar de modo más eficaz el patrimonio del FONDO, sujeto a

SUPERFONDO EQUILIBRADO F.C.I.
REGLAMENTO DE GESTIÓN TIPO
TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES SEGÚN RESOLUCIÓN Nº

.....
IGJ – INSCRIPTO EL / / SEGÚN REGISTRO Nº DEL LIBRO - DE
SOCIEDADES POR ACCIONES

los límites que establezca el art. 16 del Capítulo II del Título V de las NORMAS de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES (N.T.2013).

La exposición máxima en instrumentos financieros derivados no podrá superar el patrimonio bajo administración, definiéndose a la exposición total al riesgo como cualquier obligación actual o potencial que sea consecuencia de la utilización de dichos instrumentos financieros derivados. Por lo expuesto, el valor nocional de dichos instrumentos nunca podrá ser mayor que el patrimonio del FONDO bajo administración.

3. MERCADOS EN LOS QUE SE REALIZARÁN INVERSIONES: Localmente serán los mercados referidos por el Capítulo 2, Sección 6.13, de las CLÁUSULAS GENERALES y demás mercados que autorice la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES.

En el exterior: EUA: Bolsa de Nueva York (NYSE); Bolsa Americana (AMEX); Bolsa Mercantil de Nueva York; Mercado Extrabursátil Institucionalizado (NASDAQ); New York Futures Exchange; Chicago Mercantile Exchange; Chicago Board Options Exchange; Chicago Board of Trade; Mercados OTC (Over the Counter) de los Estados Unidos de América. México: Bolsa Mexicana de Valores. Canadá: Bolsas de Toronto, Montreal y Vancouver; Toronto Futures Exchange. Chile: Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa Electrónica de Chile, Mercado OTC (Over the Counter) de Chile. Unión Europea: Bolsa de Valores de Viena, Bolsa de Fondos Públicos y Cambios de Bruselas; Bolsa de Valores de Copenhague; Bolsa de París; Mercado a Término Internacional de Francia (MATIF); Bolsa de Berlín; Bolsa de Valores de Francfort; Bolsa de Valores de Hamburgo; Bolsa de Munich; Bolsa de Valores de Milán; Bolsa de Luxemburgo; Bolsa de Valores de Amsterdam; Bolsa de Opciones Europea; Mercado de Futuros Financieros de Amsterdam; Bolsa de Valores de Oslo; Bolsa de Valores de Lisboa; Bolsa de Valores de Porto; Bolsa de Valores de Madrid, Bolsa de Valores de Barcelona; Bolsa de Valores de Bilbao; Bolsa de Valores de Valencia; Bolsa de Valores de Estocolmo; Mercado de Opciones de Estocolmo; Bolsa Internacional de Valores del Reino Unido y República de Irlanda, Bolsa Internacional de Futuros Financieros y Opciones de Londres, Bolsa de Valores y Derivados de Londres; Tradepoint; Bolsa de Atenas; Mercados OTC (Over the Counter)

SUPERFONDO EQUILIBRADO F.C.I.
REGLAMENTO DE GESTIÓN TIPO
TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES SEGÚN RESOLUCIÓN Nº

.....
IGJ – INSCRIPTO EL / / SEGÚN REGISTRO Nº DEL LIBRO - DE
SOCIEDADES POR ACCIONES

de los países que integran la Unión Europea. Suiza: Bolsa de Valores de Zurich; Bolsa de Ginebra; Bolsa de Basilea; Bolsa Suiza de Opciones y Futuros Financieros. Hungría: Bolsa de Budapest. República Checa: Bolsa de Valores de Praga. Polonia: Bolsa de Varsovia. Rusia: Bolsa de Valores de Moscú. Turquía: Bolsa de Estambul. Japón: Bolsa de Valores de Tokio, Bolsa de Valores de Osaka, Bolsa de Valores de Nagoya. Hong Kong: Bolsa de Valores de Hong Kong, Bolsa de Futuros de Hong Kong. Singapur: Bolsa de Valores de Singapur. Taiwan: Bolsa de Valores de Taiwan. India: Bolsa de Valores Nacional; Bolsa de Valores de Bombay; Bolsa de Valores de Calcuta. Indonesia: Bolsa de Valores de Jakarta. Malasia: Bolsa de Valores de Kuala Lumpur. Australia: Bolsa de Valores de Sidney; Bolsa de Valores de Melbourne. Corea: Bolsa de Valores de Corea. Kenia: Bolsa de Valores de Nairobi. Israel: Bolsa de Tel Aviv. Jordania: Bolsa de Valores de Amman. Líbano: Bolsa de Valores de Beirut. Nueva Zelanda: Bolsa de Valores de Nueva Zelanda. Sudáfrica: Bolsa de Johannesburg. Perú: Bolsa de Valores de Lima. Ecuador: Bolsas de Guayaquil y Quito. Venezuela: Bolsa de Valores de Caracas. Colombia: Bolsa de Bogotá, de Medellín y de Occidente. Brasil: Bolsa de Valores de San Pablo y de Río de Janeiro; Bolsa Mercantil y de Futuros, Mercados OTC (Over the Counter) de Brasil. Uruguay: Bolsa de Comercio de Montevideo; Bolsa Electrónica de Montevideo, Mercado OTC (Over the Counter) de Montevideo. Las inversiones que se realicen en Mercados OTC (Over the Counter) se ajustarán a las pautas fijadas por el art. 22 del Capítulo III, Título V de las NORMAS.

4. MONEDA DEL FONDO: Es el Peso argentino o la moneda de curso legal que en el futuro lo reemplace.

SUPERFONDO EQUILIBRADO F.C.I.
REGLAMENTO DE GESTIÓN TIPO
TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES SEGÚN RESOLUCIÓN Nº
.....
IGJ – INSCRIPTO EL / / SEGÚN REGISTRO Nº DEL LIBRO - DE
SOCIEDADES POR ACCIONES

CAPÍTULO 3: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 3 DE LAS CLÁUSULAS
GENERALES “LOS CUOTAPARTISTAS”

1. MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SUSCRIPCIÓN: Se pueden efectuar suscripciones mediante órdenes vía telefónica, por fax, por Internet, por terminales de computación adheridas a las redes bancarias, cajeros automáticos u otros medios autorizados por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, cuando el CUSTODIO lo acepte, siempre que el procedimiento haya sido aprobado previamente por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES.

2. PLAZO DE PAGO DE LOS RESCATES: El plazo máximo de pago de los rescates es de CINCO (5) días hábiles. En el pago de los rescates, se pueden utilizar las distintas modalidades que permiten los sistemas de pagos nacionales o internacionales, respetando las disposiciones legales aplicables y reglamentarias que resulten de aplicación. Cuando se verificaren rescates por importes iguales o superiores al QUINCE POR CIENTO (15%) del patrimonio neto del FONDO, y el interés de los CUOTAPARTISTAS lo justificare por no existir la posibilidad de obtener liquidez en condiciones normales en un plazo menor, el ADMINISTRADOR establecerá un plazo de preaviso de hasta TRES (3) días hábiles, informando su decisión y justificación mediante el acceso “HECHOS RELEVANTES” de la AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA.

3. PROCEDIMIENTOS ALTERNATIVOS DE RESCATE: Se pueden realizar rescates mediante órdenes vía telefónica, por fax, por Internet, por terminales de computación adheridas a las redes bancarias, cajeros automáticos u otros medios autorizados por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, cuando el CUSTODIO lo acepte, siempre que el procedimiento haya sido aprobado previamente por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES.

En casos excepcionales y previa autorización de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, el CUSTODIO podrá abonar los rescates con valores de la cartera del Fondo, los que se valorarán

SUPERFONDO EQUILIBRADO F.C.I.
REGLAMENTO DE GESTIÓN TIPO
TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES SEGÚN RESOLUCIÓN N°

.....
IGJ – INSCRIPTO EL / / SEGÚN REGISTRO N° DEL LIBRO - DE
SOCIEDADES POR ACCIONES

conforme a las CLÁUSULAS GENERALES establecidas en las Normas de la CNV. El CUOTAPARTISTA podrá realizar rescates totales o parciales.

CAPÍTULO 4: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 4 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “LAS CUOTAPARTES”

En el supuesto contemplado en el Capítulo 4, Sección 1 de las CLÁUSULAS GENERALES, las cuotapartes serán escriturales con registro a cargo del CUSTODIO. El valor de la cuotaparte se expresará con SEIS (6) decimales, procediéndose al redondeo del último, en más si es superior o igual a CINCO (5) y no considerándolo en caso de menor a CINCO (5). El FONDO emitirá SEIS(6) clases de cuotapartes, conforme se describe con más detalle en el Capítulo 13, Sección 6, todas expresadas en la moneda del FONDO.

Se admitirán fracciones de cuotapartes por hasta un mínimo de 1/100 (un centésimo) de cuotaparte. Asimismo, se admitirá más de un CUOTAPARTISTA por cuenta, de acuerdo con las instrucciones dadas por el o los titulares al momento de la suscripción.

1. CRITERIOS ESPECÍFICOS DE VALUACIÓN: Se aplicarán los criterios específicos de valuación dispuestos en las CLÁUSULAS GENERALES.

2. UTILIDADES DEL FONDO: Los beneficios devengados al cierre de cada ejercicio anual del fondo, o menor período determinado por el ADMINISTRADOR, pueden –a sólo criterio del ADMINISTRADOR–: (i) ser distribuidos a los CUOTAPARTISTAS, conforme el procedimiento que sea previamente aprobado por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES; (ii) en su defecto, integrarán de pleno derecho el patrimonio del FONDO y se verán consecuentemente reflejados en el valor de la cuotaparte del FONDO. A los efectos de la distribución de utilidades, el ADMINISTRADOR someterá con carácter previo a la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES para su aprobación el procedimiento, la forma y medios de difusión y proporción de la distribución.

SUPERFONDO EQUILIBRADO F.C.I.
REGLAMENTO DE GESTIÓN TIPO
TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES SEGÚN RESOLUCIÓN Nº

.....
IGJ – INSCRIPTO EL / / SEGÚN REGISTRO Nº DEL LIBRO - DE
SOCIEDADES POR ACCIONES

CAPÍTULO 5: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 5 DE LAS CLÁUSULAS
GENERALES “FUNCIONES DEL ADMINISTRADOR”

En el caso de que el ADMINISTRADOR y/o el CUSTODIO cesaren en su actividad ya sea por renuncia, por disposición de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES o por cualquier otra razón, y hasta tanto se acepte el sustituto, no podrán recibirse nuevas suscripciones y sólo podrán aceptarse solicitudes de rescate.

En caso de que sea el CUSTODIO quien se encuentre inhabilitado, el ADMINISTRADOR se hará cargo de las solicitudes de rescate que se presenten, para lo cual, y a fin de garantizar la autenticidad y procedencia de dichas solicitudes, la operatoria de rescate será supervisada por, y contará con la intervención de, un tercero imparcial (escribano público o contador), quien será en ese caso designado por el ADMINISTRADOR previa comunicación a la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES.

CAPÍTULO 6: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 6 DE LAS CLÁUSULAS
GENERALES “FUNCIONES DEL CUSTODIO”

No existen CLÁUSULAS particulares para este Capítulo.

CAPÍTULO 7: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 7 DE LAS CLÁUSULAS
GENERALES “HONORARIOS Y GASTOS A CARGO DEL FONDO. COMISIONES DE SUSCRIPCIÓN Y
RESCATE”

1. HONORARIOS DEL ADMINISTRADOR: El límite anual máximo referido por el Capítulo 7, Sección 1 de las CLÁUSULAS GENERALES es el (i) DIEZ POR CIENTO (10%) para la clase A; (ii) OCHO POR

SUPERFONDO EQUILIBRADO F.C.I.
REGLAMENTO DE GESTIÓN TIPO
TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES SEGÚN RESOLUCIÓN Nº

.....
IGJ – INSCRIPTO EL / / SEGÚN REGISTRO Nº DEL LIBRO - DE
SOCIEDADES POR ACCIONES

CIENTO (8%) para la clase B; (iii) OCHO POR CIENTO (8%) para la clase C; (iv) OCHO POR CIENTO (8%) para la clase D; (v) OCHO POR CIENTO (8%) para la clase E; y (vi) DIEZ POR CIENTO (10%) para la clase F. En todos los casos, se calculará en forma anual sobre el patrimonio neto diario, devengado diariamente y percibido mensualmente, más el Impuesto al Valor Agregado, de ser aplicable.

Queda a criterio del ADMINISTRADOR la reducción o supresión de la retribución antes mencionada y/o el establecimiento de una escala descendente relacionada con la suma total aportada y/o el tiempo de permanencia en el Fondo. Previamente a su implementación, la mencionada escala deberá ser aprobada por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES.

2. COMPENSACIÓN POR GASTOS ORDINARIOS:

El límite anual máximo referido por el Capítulo 7 Sección 2 de las CLÁUSULAS GENERALES es el CINCO POR CIENTO (5%) anual sobre el Patrimonio Neto del FONDO para todas las Clases de cuotapartes. Estarán a cargo del FONDO e incluidos en el porcentaje indicado los gastos considerados necesarios por el ADMINISTRADOR y el CUSTODIO para la gestión, dirección, administración y custodia del FONDO, incluyendo aunque no limitándose a publicaciones, impresiones, honorarios profesionales, gastos por servicios de custodia de los bienes del FONDO, y gastos por servicios de registro de cuotapartes escriturales y gastos bancarios. Los gastos ordinarios serán devengados y/o prorateados diariamente, percibiéndose con una periodicidad mensual..

3. HONORARIOS DEL CUSTODIO: El límite anual máximo referido por el Capítulo 7 Sección 4 de las CLÁUSULAS GENERALES, para todas las clases de cuotapartes, es del TRES POR CIENTO (3%) anual del patrimonio neto del Fondo, más el Impuesto al Valor Agregado, devengado diariamente y percibido mensualmente.

SUPERFONDO EQUILIBRADO F.C.I.

REGLAMENTO DE GESTIÓN TIPO

TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES SEGÚN RESOLUCIÓN Nº

.....

**IGJ – INSCRIPTO EL / / SEGÚN REGISTRO Nº DEL LIBRO - DE
SOCIEDADES POR ACCIONES**

4. TOPE ANUAL: El límite anual máximo referido por el Capítulo 7 Sección 5 de las CLÁUSULAS GENERALES es del: (i) DOCE POR CIENTO (12%) anual para la clase A; (ii) ONCE POR CIENTO (11%) anual para la clase B; (iii) ONCE POR CIENTO (11%) anual para la clase C; (iv) ONCE POR CIENTO (11%) anual para la clase D; (v) ONCE POR CIENTO (11%) anual para la clase E; y (vi) DOCE POR CIENTO (12%) anual para la clase F. En todos los casos se calculará en forma anual sobre el Patrimonio Neto diario, devengado diariamente y percibido mensualmente, más el Impuesto al Valor Agregado que pudiera corresponder respecto lo previsto en las secciones 1 y 3 de este Capítulo.

5. COMISIÓN DE SUSCRIPCIÓN: El ADMINISTRADOR puede establecer una comisión de suscripción para todas las clases de cuotapartes de hasta el CINCO POR CIENTO (5%) sobre el importe de la suscripción.

6. COMISIÓN DE RESCATE: El ADMINISTRADOR puede establecer comisiones de rescate sin exceder el DIEZ POR CIENTO (10%) del importe del rescate cualquiera sea la clase de cuotaparte, pudiendo el ADMINISTRADOR , eximir y/o aplicar una escala descendente en función del tiempo de permanencia de la inversión. Previamente a su implementación, la mencionada escala deberá ser aprobada por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES.

**CAPÍTULO 8: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 8 DE LAS CLÁUSULAS
GENERALES “LIQUIDACIÓN Y CANCELACIÓN DEL FONDO”**

HONORARIOS DEL ADMINISTRADOR Y CUSTODIO EN SU ROL DE LIQUIDADORES: Se aplican las establecidas en el Capítulo 7 de las CLÁUSULAS PARTICULARES.

SUPERFONDO EQUILIBRADO F.C.I.
REGLAMENTO DE GESTIÓN TIPO
TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES SEGÚN RESOLUCIÓN Nº

.....
IGJ – INSCRIPTO EL / / SEGÚN REGISTRO Nº DEL LIBRO - DE
SOCIEDADES POR ACCIONES

CAPÍTULO 9: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 9 DE LAS CLÁUSULAS
GENERALES “PUBLICIDAD Y ESTADOS CONTABLES”

CIERRE DE EJERCICIO: El ejercicio económico-financiero del FONDO cierra el 31 de diciembre de cada año.

CAPÍTULO 10: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 10 DE LAS
CLÁUSULAS GENERALES “SOLUCIÓN DE DIVERGENCIAS”

Cualquier divergencia que pudiere surgir entre el ADMINISTRADOR y el CUSTODIO y/o los CUOTAPARTISTAS sobre la interpretación del presente REGLAMENTO y/o de los derechos y obligaciones del ADMINISTRADOR y/o del CUSTODIO será sometida a decisión del Tribunal Arbitral de la BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES sin perjuicio de la intervención que le cupiese a la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES en uso de las facultades contenidas por la ley y disposiciones reglamentarias en vigencia.

CAPÍTULO 11: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 11 DE LAS
CLÁUSULAS GENERALES “CLÁUSULA INTERPRETATIVA GENERAL”

No existen CLÁUSULAS particulares para este Capítulo.

SUPERFONDO EQUILIBRADO F.C.I.
REGLAMENTO DE GESTIÓN TIPO
TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES SEGÚN RESOLUCIÓN Nº

.....
IGJ – INSCRIPTO EL / / SEGÚN REGISTRO Nº DEL LIBRO - DE
SOCIEDADES POR ACCIONES

CAPÍTULO 12: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 12 DE LAS
CLÁUSULAS GENERALES “MISCELÁNEA”

No existen CLÁUSULAS particulares para este Capítulo.

CAPÍTULO 13: CLÁUSULAS PARTICULARES ADICIONALES RELACIONADAS CON CUESTIONES NO
CONTEMPLADAS EN LOS CAPÍTULOS ANTERIORES.

1. RIESGO DE INVERSIÓN: Ni (i) el rendimiento o pago de las obligaciones derivadas de los **ACTIVOS AUTORIZADOS**; ni (ii) la solvencia de los emisores de los activos que integran el patrimonio del **FONDO**; ni (iii) la existencia de un mercado líquido secundario en el que coticen los activos que integran el patrimonio del **FONDO**, están garantizados ni por el **ADMINISTRADOR**, ni por el **CUSTODIO**, ni por sus sociedades controlantes o controladas. En función de lo expuesto, queda establecido que el **ADMINISTRADOR** y el **CUSTODIO**, en tanto ajusten su actuación a las disposiciones legales pertinentes y al **REGLAMENTO**, no asumirán responsabilidad alguna por tales conceptos. El valor de la cuotaparte del **FONDO**, como el de cualquier activo financiero, está sujeto a fluctuaciones de mercado, y riesgos de carácter sistémico que no son diversificables o evitables, que pueden incluso significar una pérdida en el capital invertido. Los potenciales inversores, previo a la suscripción de cuotapartes, deben leer cuidadosamente los términos del **REGLAMENTO**, del que se entregará copia a toda persona que lo solicite. Ni el **ADMINISTRADOR** ni el **CUSTODIO** garantizarán el cumplimiento por parte de los emisores, de los compromisos asumidos por ellos en los activos en que el **ADMINISTRADOR** invierta el haber del **FONDO**. La autorización por parte de la **COMISIÓN NACIONAL DE VALORES** para la oferta pública en la República Argentina de acciones no implica certificación sobre la bondad de los mismos ni sobre la solvencia del emisor. **TODA PERSONA QUE CONTEMPLA INVERTIR EN EL FONDO DEBERÁ REALIZAR, ANTES DE DECIDIR DICHA INVERSIÓN, Y SE CONSIDERARÁ QUE ASÍ LO HA HECHO, SU PROPIA INVESTIGACIÓN SOBRE EL**

SUPERFONDO EQUILIBRADO F.C.I.
REGLAMENTO DE GESTIÓN TIPO
TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES SEGÚN RESOLUCIÓN Nº

.....
IGJ – INSCRIPTO EL / / SEGÚN REGISTRO Nº DEL LIBRO - DE
SOCIEDADES POR ACCIONES

MISMO Y LA POLÍTICA DE INVERSIONES, INCLUYENDO LOS BENEFICIOS Y RIESGOS INHERENTES A DICHA DECISIÓN DE INVERSIÓN Y SUS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS Y LEGALES.

2. CUMPLIMIENTO DE NORMAS DEL RÉGIMEN CAMBIARIO: Las transacciones en moneda extranjera y la formación de activos externos de residentes, se encuentran sujetas a las reglamentaciones del BCRA, del Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas (con la denominación de corresponda según la normativa vigente) o del Poder Ejecutivo Nacional.

3. POLÍTICAS ESPECÍFICAS DE INVERSIÓN: Respetando las limitaciones generales y específicas previstas en el REGLAMENTO, el ADMINISTRADOR puede delimitar políticas específicas de inversión. Dicha política de inversión específica de ningún modo puede desnaturalizar la política de inversión fijada para el FONDO (en el Capítulo 2, Puntos 1 y 2 de las CLÁUSULAS PARTICULARES) y deberá adecuarse a la normativa vigente y aplicable en la materia. Para ello, el ADMINISTRADOR presentará a la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, para su consideración, copia certificada de la parte pertinente del acta de directorio con la decisión de adoptar una política de inversión específica para el FONDO. Una vez notificada la falta de observaciones y la conformidad de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES con relación a la documentación presentada, el ADMINISTRADOR procederá (i) al envío de la misma a través de la Autopista de la Información Financiera (AIF), de acuerdo a lo establecido en artículo 20 de la Sección IV, Capítulo II, Título V de las NORMAS DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, (ii) a la publicación de la misma en su página web, y (iii) a ponerla a disposición del público en el domicilio del ADMINISTRADOR y en los demás locales de atención al público inversor. SE RECOMIENDA A LOS INVERSORES O INTERESADOS CONSULTAR EN EL SITIO WEB DEL CUSTODIO, www.santanderrio.com.ar, y del ADMINISTRADOR, www.santanderrioasset.com.ar Y/O EN EL DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES (www.cnv.gob.ar) LA EXISTENCIA DE POLITICAS DE INVERSIÓN ESPECÍFICAS, LAS QUE PUEDEN VARIAR DURANTE LA VIGENCIA DEL FONDO.

SUPERFONDO EQUILIBRADO F.C.I.
REGLAMENTO DE GESTIÓN TIPO
TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES SEGÚN RESOLUCIÓN N°

.....
IGJ – INSCRIPTO EL / / SEGÚN REGISTRO N° DEL LIBRO - DE
SOCIEDADES POR ACCIONES

4. RESCATE AUTOMÁTICO. Si el saldo de tenencia del CUOTAPARTISTA en el FONDO tuviera un valor menor a \$2.000 (Pesos dos mil), las cuotapartes de dicho CUOTAPARTISTA podrán ser rescatadas en forma automática, liquidándose y acreditándose el producido del rescate en la cuenta que el CUOTAPARTISTA hubiere indicado para la última operación del FONDO realizada o, si esa cuenta no se encontrare vigente, el producido se dejará a su disposición para el cobro en efectivo. Dicha modalidad de rescate automático será notificada a los CUOTAPARTISTAS y se encontrarán disponibles en los distintos puntos de venta. En tal supuesto, no se cobrará comisión de rescate a los CUOTAPARTISTAS.

5. PUBLICIDAD: Los honorarios, comisiones y gastos del FONDO, así como toda otra información relevante estará a disposición de los interesados en las oficinas del ADMINISTRADOR, su sitio de Internet, y en todo lugar donde se ofrezca la suscripción de cuotapartes del FONDO. El CUOTAPARTISTA acepta y requiere al CUSTODIO que el resumen de cuenta con sus movimientos trimestrales en el FONDO sea puesto a su disposición en el domicilio del CUSTODIO, todo ello de acuerdo con las Normas de la CNV.

6. CLASES DE CUOTAPARTES: El FONDO emitirá 6 (seis) clases de cuotapartes, cuyo valor será expresado con seis decimales.

6.1. La Clase A podrá ser suscripta por el público en general sin restricción alguna.

6.2. La Clase B podrá ser suscripta por los siguientes inversores: Compañías de Seguros, Entidades Financieras, Fundaciones, Cooperativas, Mutuales, Asociaciones Civiles y Fideicomisos. Las Sociedades, tanto nacionales como extranjeras, de carácter público o privado, también podrán suscribir cuotapartes Clase B, siempre y cuando su facturación anual sea igual o superior a \$500.000.000.

SUPERFONDO EQUILIBRADO F.C.I.

REGLAMENTO DE GESTIÓN TIPO

TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES SEGÚN RESOLUCIÓN Nº

.....

**IGJ – INSCRIPTO EL / / SEGÚN REGISTRO Nº DEL LIBRO - DE
SOCIEDADES POR ACCIONES**

6.3. La Clase C podrá ser suscripta por (i) por personas físicas en relación de dependencia con una persona jurídica con la cual el ADMINISTRADOR hubiera celebrado un acuerdo para fomentar el ahorro individual, así como el cónyuge y los ascendientes o descendientes en primer grado de consanguinidad; (ii) personas físicas (y en este caso, el cónyuge y los ascendientes o descendientes en primer grado de consanguinidad o afinidad) que revistan la calidad de jubilados o pensionados en razón de una relación de dependencia con una persona jurídica con la cual el ADMINISTRADOR hubiera celebrado un acuerdo para fomentar el ahorro individual; y (iii) personas físicas (y en este caso, el cónyuge y los ascendientes o descendientes en primer grado de consanguinidad o afinidad) que revistan la calidad de miembros titulares o suplentes del directorio, sindicatura u órganos similares de una persona jurídica con la cual el ADMINISTRADOR hubiera celebrado un acuerdo para fomentar el ahorro individual, o cualquiera de sus empresas o sociedades controladas o vinculadas. En ningún caso se establecerá para esta clase de CUOTAPARTISTAS la obligación de aportes periódicos o ninguna otra condición de inversión que desvirtúe el carácter voluntario y de naturaleza no previsional del ahorro canalizado mediante el FONDO.

6.4. La Clase D podrá ser suscripta por personas jurídicas (incluidas aquellas que actúen como fiduciarios) que administren patrimonios relacionados con planes de beneficios complementarios para empleados en relación de dependencia. En ningún caso se establecerá para esta clase de cuotapartistas la obligación de aportes periódicos o ninguna otra condición de inversión que desvirtúe el carácter voluntario y de naturaleza no previsional del ahorro canalizado mediante el Fondo.

6.5. La Clase E podrá ser suscripta por Sociedades, tanto nacionales como extranjeras, de carácter público o privado, que realicen una suscripción inicial de dicha clase de cuotapartes por montos superiores a \$500.000.000 (Pesos Argentinos quinientos millones).

6.6. La Clase F podrá ser suscripta por personas físicas que realicen una suscripción inicial de dicha clase de cuotapartes por montos superiores a \$1.000.000 (Pesos Argentinos un millón).

6.7. El CUSTODIO llevará el Registro de cuotapartes registrando en cuentas a nombre de cada CUOTAPARTISTA la cantidad de cuotapartes de la que cada uno es titular. Los derechos de los

SUPERFONDO EQUILIBRADO F.C.I.
REGLAMENTO DE GESTIÓN TIPO
TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES SEGÚN RESOLUCIÓN Nº

.....
IGJ – INSCRIPTO EL / / SEGÚN REGISTRO Nº DEL LIBRO - DE
SOCIEDADES POR ACCIONES

CUOTAPARTISTAS quedarán suficientemente acreditados por medio de las constancias del Registro que expida el CUSTODIO.

6.8. Las cuotapartes podrán ser libremente transferidas por los CUOTAPARTISTAS a terceros, de acuerdo a lo que convengan las partes, de conformidad con lo dispuesto en el las CLÁUSULAS GENERALES, Capítulo 4, Sección 6. Ni el ADMINISTRADOR ni el CUSTODIO serán responsables por las consecuencias perjudiciales que pudiera ocasionar la omisión de la notificación de transferencia, ni por los importes por los que se hacen las transferencias de cuotapartes.

7. PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS DE ORIGEN DELICTIVO:

7.1. El ADMINISTRADOR y el CUSTODIO se obligan a cumplir con todas las disposiciones de la Ley Nº 25.246, Ley Nº 26.683 y modificatorias, las Resoluciones 11/2011, 22/2011, 229/2011, 1/2012, 52/2012, 29/2013, 68/2013 y 3/2014 de la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA, los Textos Ordenados de “Prevención del lavado de dinero y otras actividades ilícitas” y el de “Prevención del financiamiento del terrorismo” del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, las Normas de la COMISION NACIONAL DE VALORES y aquellas que las modifiquen y/o las reemplacen, así como con todas las disposiciones de cualquier orden o jurisdicción existentes sobre la materia presentes y futuras.

7.2. El CUOTAPARTISTA se obliga a brindar la información que le sea requerida por los órganos del Fondo de conformidad con la normativa aplicable, incluyendo pero no limitándose a la información necesaria para que ambas sociedades puedan dar oportuno cumplimiento a los regímenes informativos a ser presentados ante el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, la COMISION NACIONAL DE VALORES, la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA y cualquier otra entidad competente que así lo requiera.

7.3. El ADMINISTRADOR y el CUSTODIO podrán abstenerse de realizar cualquier tipo de transacción solicitada por CUOTAPARTISTAS o eventuales CUOTAPARTISTAS, si, a su exclusivo criterio, consideran que dichas transacciones pudieren ser consideradas operaciones sin justificación económica o jurídica o de innecesaria complejidad.

SUPERFONDO EQUILIBRADO F.C.I.

REGLAMENTO DE GESTIÓN TIPO

TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES SEGÚN RESOLUCIÓN N°

.....

**IGJ – INSCRIPTO EL / / SEGÚN REGISTRO N° DEL LIBRO - DE
SOCIEDADES POR ACCIONES**

7.4. El CUOTAPARTISTA autoriza expresamente al ADMINISTRADOR y al CUSTODIO a que se compartan, colaboren, se soliciten o se requieran toda documentación relacionada su legajo como cliente, incluyendo, pero no limitando, los datos personales, declaraciones juradas, documentos, comprobantes, certificados, y cualquier otro documento que ambas sociedades puedan necesitar, a efectos de dar cumplimiento a todas las normas sobre la prevención del lavado de activos y la financiación del terrorismo y políticas de identificación y conocimiento del cliente.

8. COMERCIALIZACIÓN DE CUOTAPARTES: La comercialización de las cuotapartes del FONDO, se realizará a través del CUSTODIO. Sin perjuicio de ello, el ADMINISTRADOR y el CUSTODIO podrán celebrar convenios con Agentes de Colocación y Distribución que reúnan las condiciones legalmente requeridas, a fin de promover la colocación y distribución de las cuotapartes, pero el ADMINISTRADOR y el CUSTODIO serán responsables de los actos de sus mandatarios en sus relaciones con el público. En caso de celebrarse convenios entre el ADMINISTRADOR, el CUSTODIO y determinados Agentes de Colocación y Distribución, los mismos deberán ser aprobados por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES con carácter previo a su implementación.

9. En caso de suscripción presencial, los interesados deberán presentar en la sede del CUSTODIO, dentro del horario de atención al público de las instituciones financieras, en forma debidamente completado y firmado, el formulario de solicitud de suscripción establecido por el ADMINISTRADOR y autorizado por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES y, junto con la solicitud de suscripción mencionada, integrar totalmente el monto de su aporte, no admitiéndose pagos parciales.